

Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial y Revalidación de Estudios

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Es facultad de la Universidad Tecnológica de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 5o., fracciones X y XI de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, y por lo señalado en los artículos 42 y 43 del Capítulo VI, “De la Revalidación y Equivalencia de Estudios” del Reglamento Interior de la misma, revalidar y establecer equivalencia de estudios, realizados en instituciones nacionales o extranjeras, que impartan los mismos tipos y niveles educativos, sujetándose a la normatividad y pago de los derechos que ella establezca.

ARTÍCULO 2.- La facultad a que se refiere el artículo anterior, se ejercerá por medio del Abogado General y del Secretario Académico, los que contarán para los casos de revalidación, con el auxilio técnico de la Comisión de Equivalencias.

ARTÍCULO 3.- Las solicitudes de revalidación y de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentarse, por escrito, al Director Académico validadas por el Abogado General.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Tecnológica de Puebla podrá celebrar convenios con instituciones nacionales que impartan educación superior, para revisar los certificados y constancias que presenten los aspirantes a ingresar en ella, y que amparen estudios de nivel superior, realizados en instituciones extranjeras y, de ser procedente los revalide.

ARTÍCULO 5.- La presentación de documentos falsos, dará lugar a la negativa inmediata del reconocimiento oficial de validez o de la revalidación solicitados independientemente de que la Universidad Tecnológica de Puebla ejerza la acción legal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS

CAPITULO I DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6.- La revalidación podrá ser total o parcial. Será total, si sólo se otorga validez global a los estudios realizados, y parcial si a un determinado número de materias. Para completar el ciclo correspondiente a los estudios de la Universidad Tecnológica de Puebla, deberán cubrirse las asignaturas faltantes.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes de revalidación de estudios deberán presentarse durante los períodos señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- A la solicitud de revalidación se anexará la documentación, debidamente legalizada, los estudios que se pretendan revalidar y los programas de la institución de donde provenga el interesado.

La revalidación parcial, en ningún caso acreditará más del 60% de las asignaturas del plan de estudios de la Universidad, y se otorgará para la continuación de estudios cuando la Universidad tenga celebrados convenios de movilidad estudiantil en reciprocidad, con los países miembros del Tratado de Libre Comercio, la revalidación se acreditará en el 100%.

ARTÍCULO 9.- Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Certificado de estudios de Preparatoria o equivalente.
- III. Certificado de Estudios de Educación Superior.

Los documentos estarán legalizados por el cónsul mexicano del país donde se obtuvieron y por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Equivalencias dependerá del Abogado General y del Secretario Académico, y se integrará por cinco Profesores Investigadores, nombrados por el Rector para un período de dos años.

ARTÍCULO 11.- La Comisión operará en forma permanente con asistencia de la mayoría de sus miembros, los que elegirán a su presidente, quien tendrá voto de calidad, y formularán su Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Comisión para emitir sus dictámenes, podrá solicitar la opinión de las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 13.- El Abogado General dictará su resolución, con base en el dictamen de la Comisión de Equivalencias.

TÍTULO TERCERO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 14.- El reconocimiento de validez oficial de estudios, consiste en el otorgamiento de validez a los estudios que se cursen en instituciones distintas a la Universidad Tecnológica de Puebla; pero que estén asimilados a los que en la misma se imparten, y que estén bajo su supervisión académica. Los estudios podrán identificarse o no, con los planes o programas de la Universidad, siempre que, en este último caso, las variantes que se propongan, sean previamente aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Para que las instituciones puedan solicitar reconocimiento de validez oficial, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Estar capacitadas, conforme con la Ley, para el desempeño de la función educativa, en el ciclo del nivel superior, equivalente al de la Universidad Tecnológica de Puebla.

II. Sujetarse a los planes y programas de estudios de la Universidad Tecnológica de Puebla, con la salvedad contenida en el artículo anterior.

III. Contar con edificios adecuados, laboratorios, talleres, biblioteca, campos deportivos y demás instalaciones necesarias; que satisfagan las condiciones pedagógicas e higiénicas que la Universidad determine.

IV. Cubrir las cuotas que se señalen en el Reglamento respectivo de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

I. Copias simples de los títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupe la institución.

II. Copia autorizada del acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

III. Inventario de laboratorios, de biblioteca, de material audiovisual, didáctico y de talleres.

IV. Croquis y fotografías de las instalaciones.

V. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

VI. Los currículos y la documentación comprobatoria del personal académico que preste sus servicios para la Institución solicitante, especificando su domicilio, grados o títulos obtenidos y su experiencia docente. En el caso de profesores extranjeros se deberá presentar, además, la autorización que para trabajar en el país, expide la Secretaría de Gobernación.

VII. Relación de las cuotas que vayan a cobrarse por los estudios que se impartirán, y proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución.

VIII. Relación de las autoridades de la institución, y copias de los documentos que acrediten su formación profesional y su experiencia docente.

IX. Informe sobre la posible demanda de inscripción.

X. Informe sobre la organización interna de la institución.

XI. Reglamento interior de la institución.

ARTÍCULO 17.- El Abogado General y el Director Académico, previo análisis de la solicitud y de los documentos anexos, resolverán si se otorga o se niega el reconocimiento de validez, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- Si la resolución es favorable al solicitante, será presentada por el Rector, ante el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, para su ratificación; el que, de otorgarla, ordenará que se notifique al interesado y que, a su costa, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 19.- La Universidad será totalmente ajena a las relaciones jurídicas que se originen por la contratación de personal, que lleven a cabo las instituciones con reconocimiento de validez oficial en sus estudios.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL

ARTÍCULO 21.- Las instituciones con reconocimiento de validez oficial en sus estudios, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en la Universidad Tecnológica de Puebla sus cuotas de inscripción, colegiatura, y cualquier otra que establezcan.

II. Facilitar al personal autorizado de la Universidad, la supervisión del aprovechamiento de los estudios que impartan.

III. Mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, la fecha y número de la resolución con la que se les otorgó el reconocimiento.

IV. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes afectos al servicio educativo, sin previa autorización de la Universidad.

V. Solicitar la autorización de la Universidad para nombrar profesores.

VI. Enviar la documentación correspondiente del personal académico y de los alumnos, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de cada ejercicio lectivo.

VII. Realizar los exámenes y pruebas de aprovechamiento, conforme con los lineamientos establecidos por la legislación de la Universidad.

VIII. Comunicar a la Universidad la adquisición de equipo para talleres y laboratorios, y de libros para la biblioteca, a fin de adicionar el inventario respectivo.

IX. Cubrir, en las fechas fijadas por la Universidad Tecnológica de Puebla, las cuotas que establezca el Reglamento General de Cuotas de la misma.

X. Proporcionar la información que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento, le solicite la Universidad.

XI. Proporcionar, sobre la inscripción total de alumnos, un 10% de becas cada semestre lectivo, para alumnos seleccionados por la Universidad.

XII. Comunicar oportunamente a la Universidad, los cambios de sus autoridades, acompañando los documentos a que se refiere la fracción VIII del artículo 18 de este Reglamento.

XIII. Comunicar a la Universidad, cualquier cambio en su organización interna y en su reglamento interior.

ARTÍCULO 21.- No se renovará el reconocimiento, si no se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- El reconocimiento oficial de validez, será otorgado anualmente. Las solicitudes posteriores a la otorgada inicialmente, sólo se acompañarán de los documentos a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN SUS ESTUDIOS

ARTÍCULO 23.- El personal académico que preste sus servicios en las instituciones con reconocimiento de validez en sus estudios, deberá reunir los requisitos que para sus similares establece el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Puebla, y sus obligaciones serán las mismas de aquél, en lo que les sean compatibles.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos de las instituciones con estudios reconocidos, se regirán por las normas internas de aquéllas, siempre y cuando se sujeten a los principios educativos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los de carácter académico y pedagógico que determine la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL ACADÉMICO Y ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS

ARTÍCULO 25.- La educación que impartan las instituciones con estudios reconocidos, estará sujeta a la vigilancia de la Universidad, en los aspectos académico y de control escolar, así como en lo que atañe la observancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los exámenes de aprovechamiento se regirán por lo establecido, en la legislación de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- La Universidad supervisará, coordinará y prestará, la asesoría que requiera el buen funcionamiento de las instituciones con estudios reconocidos.

ARTÍCULO 28.- La expedición de títulos, diplomas de capacitación específica y certificados de estudios, corresponderá exclusivamente a la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 29.- Las instituciones para efectos de control escolar y manejo de sus aspectos generales de organización, deberán solicitar a la Universidad los instructivos correspondientes, con el objeto de que exista la mayor identificación posible en cuanto a su funcionamiento, en la medida de sus recursos y del número de alumnos inscritos en ella.

CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 30.- Cuando se presuma que procede la revocación, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Abogado General citará al representante legal de la institución a una audiencia para hacerle saber la causa revocatoria que se le imputa, así como el lugar, día y hora en que aquélla se celebrará.

La audiencia se llevará a cabo, en un plazo no menor de 15 días hábiles, ni mayor de 30, contados a partir del día siguiente en que se recibió la notificación respectiva.

II. En la audiencia, el afectado podrá alegar y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

III. La resolución podrá declarar la inexistencia de la infracción, la revocación, o el otorgamiento de un plazo, para que cumpla con la obligación y se abstenga de reincidir, apercibiendo a la infractora, de que en tal caso, se le revocará el reconocimiento, en forma definitiva.

IV. La resolución deberá notificarse al representante nombrado por la institución, sin perjuicio de que la Universidad pueda demandar, en vía judicial, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hayan causado, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, al otorgarse el reconocimiento.

ARTÍCULO 31.- Cuando la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios, se dicte en el curso de un ejercicio lectivo, se procurará que el período escolar no quede interrumpido, y se concluya bajo la supervisión de la Universidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la revista de la Universidad Tecnológica de Puebla, instrumento oficial de información.